



CUT: 151541-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1350-2024-ANA-AAA.PA**

Abancay, 10 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 151541-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitada por el **COMITÉ DE USUARIOS HUANCHOSHUAYCCO – SILLANAYOCC**, representado por su presidente, Wilber Junco Huachohuilla, identificado con D.N.I. N° 78286499, con domicilio en el Centro Poblado de Urucancha, distrito Cocharcas, provincia Chincheros, región Apurímac; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante SOLICITUD 001-2024-HUANCHOS-COCHARCAS signado con C.U.T. N° 151541-2024, de fecha 02 de agosto del 2024, el **COMITÉ DE USUARIOS HUANCHOSHUAYCCO – SILLANAYOCC**, representado por su presidente, Wilber Junco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4648B3D

Huachohuillca, identificado con D.N.I. N° 78286499; solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios de las fuentes hídricas denominadas: **Quebradas Huanchos I, Huanchos III, Manantiales Huanchos III, Puruto Cucho**; para el proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Pichuspata, Sillanacunca, Galindo, Huanchos del centro poblado de Urucancha, del distrito de Cocharcas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac”**;

Que, con OFICIO 067-2024-JUSCHINPA su fecha de recepción 09 de setiembre de 2024, el **Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc**, representado por su presidente Octavio Javier Huaman Pillaca, identificada con DNI N°. 10139934, del distrito Cocharcas, provincia Chincheros, región Apurímac, presentó un recurso de oposición al trámite administrativo; argumentando lo siguientes:

- a) Que, los derechos del Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc se verían perjudicados, ya que las captaciones de agua, amparadas en la Resolución Directoral N° RD-1466-2018-ANA/AAA.XI-PA, están ubicadas aguas abajo de las fuentes hídricas solicitadas, específicamente los bofedales Huanchos I y Huanchos II. Además, señalan que el área ya enfrenta un déficit hídrico durante los meses de octubre a diciembre.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua - Pampas Apurímac, a través de la CARTA N° 0947-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 12 de setiembre de 2024, corrió traslado de la oposición al administrado para la absolución correspondiente; siendo absuelta mediante Carta 003-2024-HUANCHOSHUAYCCO – SILLANAYOCC, su fecha 16 de setiembre de 2024, argumentando lo siguientes:

- 1) Que, que las cuatro fuentes hídricas solicitadas son fuentes libres que siempre han sido utilizadas bajo el régimen de usos y costumbres por parte del Comité de Usuarios Huanchoshuaycco – Sillanayocco, quienes son los titulares del trámite. Como prueba de este uso, menciona la existencia de infraestructura hidráulica en la zona, que incluye captaciones rústicas, líneas de conducción y distribución, sistemas de almacenamiento, y una caja de captación de caudales. Esta infraestructura ha estado en funcionamiento durante más de tres años consecutivos, lo que justificó el proceso de formalización de dichas fuentes hídricas.
- 2) Además, sostiene que, el proyecto en curso tiene una demanda hídrica de 156,745.00 m<sup>3</sup>/año, lo que equivale a 5.10 l/s. Sin embargo, las fuentes hídricas solicitadas tienen un caudal combinado de aproximadamente 20 l/s, lo que deja un superávit hídrico del 80%. Este excedente permitiría que otras personas u organizaciones se beneficien de las fuentes, o que estas puedan seguir funcionando como afluentes para otras fuentes hídricas.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0527-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 27 de setiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que, la fuente hídrica solicitada **no satisface la demanda** requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (Fines Agrarios), debido a un déficit hídrico, identificado en las cuatro fuentes evaluadas, durante los meses de setiembre a noviembre, según el balance hídrico realizado. No obstante, se considera técnicamente viable otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial existente, de las quebrada Huanchos I y Huanchos II; manantiales Huanchos III y Puruto Cucho, para cubrir parcialmente la demanda del proyecto: **“Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Pichuspata, Sillanacunca, Galindo, Huanchos del centro poblado de Urucancha, del distrito de Cocharcas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac”**. El

volumen total anual acreditado será de hasta **129,885.20 m³/año**, para un bloque de riego de riego de **40.00 hectáreas**, **AL RESPECTO DE LA OPOSICIÓN** presentada por el **Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc**, representado por su presidente Octavio Javier Huaman Pillaca, identificada con DNI N°. 10139934, **debe declararse infundada**, porque de la evaluación del **Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA)**, se constató que las dos captaciones del Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc, quienes han presentado oposición al trámite, **se encuentran aguas arriba de las fuentes hídricas solicitadas por el administrado**. Esta información **fue corroborada en el Acta de Verificación Técnica de Campo**, fechada el 6 de septiembre de 2024, donde se indica que, a una distancia de 40 metros aguas arriba de la quebrada Huanchos II (identificada como Bofedal Huanchos II en el expediente), se observan dos captaciones con derecho de uso de agua, lo que implica que no existe afectación a los derechos de terceros ni riesgo de disminución en su acceso al recurso hídrico;

Que, mediante Informe Legal N° 0478-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 10 de octubre del 2024,, el especialista legal, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se debe desestimar la oposición presentada por el **Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc**, representado por su presidente Octavio Javier Huaman Pillaca, identificada con DNI N°. 10139934, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, es procedente la acreditación de la demanda hídrica con fines Agrarios; para el proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Pichuspata, Sillanacunca, Galindo, Huanchos del centro poblado de Urucancha, del distrito de Cocharcas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac”**. por un volumen total anual de hasta **129,885.20 m³/año**, a favor del **COMITÉ DE USUARIOS HUANCHOSHUAYCCO- SILLANAYOCC**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **Desestimar**, la oposición presentada por el **Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc**, representado por su presidente Octavio Javier Huaman Pillaca, identificada con DNI N°. 10139934, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente de las fuentes hídricas denominadas: **Quebradas Huanchos I, Huanchos III, Manantiales Huanchos III, Puruto Cucho**; para el proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Pichuspata, Sillanacunca, Galindo, Huanchos del centro poblado de Urucancha, del distrito de Cocharcas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac”**. por un volumen total anual de hasta **129,885.20 m³/año**, a favor del **COMITÉ DE USUARIOS HUANCHOSHUAYCCO- SILLANAYOCC**, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Ubicación del punto de interés:**

Fuente de agua		Ubicación del punto de captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS84 zona 18 sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Huanchos I	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Pampas	49987	632330	8499123
Quebrada	Huanchos III	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Pampas	49987	632294	8499162
Manantial	Huanchos III	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Pampas	49987	632265	8499222
Manantial	Puruto Cucho	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Pampas	49987	632227	8499263

**b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4648B3D

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> )
Quebrada Huanchos I	(l/s)	0.00	0.00	0.00	2.45	3.40	2.39	1.43	0.11	2.37	2.25	1.92	0.00	
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	6363.33	9111.77	6193.44	3833.15	287.37	6146.93	6033.10	4979.23	0.00	<b>42,948.32</b>
Quebrada Huanchos III	(l/s)	0.00	0.00	0.00	1.93	2.56	1.99	1.15	8.58	1.98	1.96	1.86	0.00	
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	4990.85	6863.93	5161.20	3071.68	22969.99	5133.46	5236.27	4825.01	0.00	<b>58,252.39</b>
Manantial Huanchos III	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.72	0.91	0.86	0.49	0.03	0.96	1.01	1.08	0.00	
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	1871.57	2438.50	2229.64	1306.76	93.69	2484.43	2711.88	2799.36	0.00	<b>15,935.83</b>
Manantial Puruto Cucho	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.58	0.73	0.69	0.39	0.03	0.77	0.81	0.86	0.00	
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	1497.25	1950.80	1783.71	1045.41	74.95	1987.55	2169.50	2239.49	0.00	<b>12748.66</b>
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	5.68	7.60	5.93	3.46	8.75	6.08	6.03	5.73	0.00	
	(m <sup>3</sup> /mes)	0.00	0.00	0.00	14723.00	20365.00	15368.00	9257.00	23426.00	15752.36	16150.75	14843.09	0.00	<b>129,885.20</b>

**ARTÍCULO 3°.** - **Otorgar** a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**ARTICULO 4°.** - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 5°.** - **Notificar**, la presente resolución al **COMITÉ DE USUARIOS HUANCHOSHUAYCCO- SILLANAYOCC** y al **Comité Huanchus Huaycco Llampuyocc**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 6°.** - **Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC